



OBSERVATORIO REGIONAL

DEMOCRACIA PARITARIA Y VIOLENCIA POLÍTICA

**ASOCIACIÓN DE MAGISTRADAS
ELECTORALES DE LAS AMÉRICAS
AMEA**

MUNICIPIO SÃO PAULO

BRASIL

ENERO 2020



Índice

1. SISTEMA POLITICO NIVEL MUNICIPAL	3
2. ORGANISMO ELECTORAL	5
3. LEGISLACIÓN MUNICIPAL FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES	5
3.1 Relativa a los Derechos Políticos de las mujeres	5
3.2 Relativa a la Violencia Política Contra las Mujeres	14
4. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACION POLITICA DE LAS MUJERES MUNICIPIO DE SÃO PAULO, BRASIL. 14	
4.1 Datos Oficiales Población	14
4.2 Registro del Padrón Electoral Diferenciado por Sexo. Ciudad São Paulo, Brasil 2020.....	14
4.3. Registro Candidaturas Alcaldía. Municipio de São Paulo, Brasil. Proceso Electoral 2020.	15
4.4. Candidaturas Vice Alcaldía. Municipio de São Paulo, Brasil. Proceso Electoral 2020.	16
4.5 Candidaturas Concejo Municipal. Municipio de São Paulo, Brasil. Proceso Electoral 2020.	17
4.6 Datos Consolidados Candidaturas. Municipio de São Paulo, Brasil. Proceso Electoral 2020.	18
4.7 Resultados Alcaldía. Municipio de São Paulo, Brasil. Proceso Electoral 2020	18
4.8. Resultados Concejo Municipal. Municipio de São Paulo, Brasil. Proceso Electoral 2020	19
4.9. Datos Consolidados Resultados. Municipio de São Paulo, Brasil. Proceso Electoral 2020.	19
4.10. Consolidación Candidaturas y Resultados Electorales. Municipio de São Paulo, Brasil. Proceso Electoral 2020.....	20
4.11. Cuadro Comparativo de Alcaldesas y Concejo Municipales en Procesos Electorales Anteriores	21
4.12. Registro de Participación de Votantes Diferenciado por Sexo. Ciudad de São Paulo, Brasil. Proceso Electoral 2020	21
5. JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES	22
5.1 Relativa a la protección de los derechos políticos de las mujeres	22
5.2 Relativa a la violencia política contra las mujeres	24
BIBLIOGRAFIA.....	25

MUNICIPIO DE SÃO PAULO, BRASIL¹

1. SISTEMA POLITICO NIVEL MUNICIPAL

De acuerdo con el artículo primero de la Constitución Federal de Brasil², señala que la República Federativa del país está formada por la unión indisoluble de estados y municipios y el Distrito Federal el cual constituye un Estado democrático de derecho y tiene como fundamentos la soberanía, la ciudadanía, la dignidad de la persona, los valores sociales del trabajo y la libre empresa así como el pluralismo político.

Por su parte, la “organización política y administrativa de la República Federativa de Brasil comprende la Unión, los estados, el Distrito Federal y los municipios, todos autónomos, en los términos de esta Constitución” (Art. 18).

Según la Constitución Federal, los criterios electorales varían según los cargos que se busquen. Los cargos de Presidente de la República, Senador de la República, Gobernador de Estados y alcaldes de ciudades utilizan el sistema de mayoría. Por otro lado, los cargos de diputado federal, diputado de estado y concejal utilizan el sistema proporcional.

El sistema de mayoría se basa en el principio de representación mayoritaria y elige al candidato que obtuvo el mayor número de votos en el preludio electoral. El número de votos puede ser determinado por mayoría absoluta o por un familiar.

El Sistema de mayorías se utiliza en las elecciones para los cargos de Presidente de la República, gobernador del estado y del Distrito Federal, senador y alcalde, en las que se elegirá al candidato que obtenga la mayoría de los votos.

La mayoría puede ser:

a) simple o familiar, donde se elige a la persona que obtenga el mayor número de votos (elecciones para Senador de la República y alcaldes de municipios con menos de 200 mil votantes); o

b) Absoluto, donde resulta elegido quien obtenga más de la mitad de los votos emitidos, excluidos los votos en blanco y nulos. En estos casos, si el candidato con mayor número de votos no obtiene la mayoría absoluta, deberá realizarse una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados, por lo dispuesto en los arts. 29, inciso II y 77 de la Constitución Federal. El criterio de mayoría absoluta se utiliza en las elecciones para Presidente de la República, Gobernador de Estados y, en caso de elección para alcalde, en municipios con más de 200.000 (doscientos mil) votantes.

¹ Documento revisado y validado por Asesoría en Asuntos Internacionales y Ceremoniales del Tribunal Superior Eleitoral de Brasil (TSE).

² Constitución de la República Federativa de Brasil.

http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/legislacaoConstituicao/anexo/CF_espanhol_web.pdf

A su vez, el sistema proporcional apunta a “distribuir las vacantes en las Cámaras Legislativas entre los múltiples partidos políticos, haciendo equitativa la disputa por el poder y, principalmente, dando lugar a la representación de segmentos minoritarios”.

El modelo proporcional adoptado en Brasil es el de lista abierta, que permite a los votantes dirigir su voto no solo a los partidos políticos, sino también directamente a los candidatos.

Los escaños se distribuyen entre partidos políticos en proporción al número de votos obtenidos. En el modelo adoptado en Brasil, el escrutinio de votos en el sistema proporcional utiliza los cocientes electoral y partidista.

Según el Código Electoral³, “el cociente electoral se determina dividiendo el número de votos válidos contados por el número de escaños a cubrir en cada circunscripción, independientemente de la fracción si es igual o menor a la mitad, equivalente a uno, si es superior” (Art. 106).

En este camino, para que el candidato sea elegible, es requisito que el rebaño por el que compitió obtenga un mínimo de votos, para cumplir con el cociente electoral.

Una vez verificado el cociente electoral, es necesario calcular el cociente de partido para valorar el número de escaños a los que tendrá derecho el partido. Según los términos del artículo 107 del Código Electoral, “el cociente partidista se determina para cada partido o coalición, dividiendo por el cociente electoral el número de votos válidos emitidos bajo un mismo título o coalición de títulos, independientemente de la fracción”.

Además del cociente electoral y partidario, una innovación que trajo la Ley No. 13.165 / 2015⁴ agregó el llamado voto mínimo nominal en un número igual o superior al 10% del cociente electoral. Así, de acuerdo con el artículo 108 del Código Electoral “serán elegidos, entre los candidatos inscritos por un partido o coalición que hayan obtenido votos iguales o superiores al 10% (diez por ciento) del cociente electoral, tantos como indique el respectivo cociente del partido, en el orden de votación. monto nominal que cada uno ha recibido”.

- **ELECCIONES MUNICIPALES BRASIL**

La elección proporcional de 2020 cubrió los cargos de alcalde, teniente de alcalde y concejales de las Cámaras Legislativas, todos cargos con cobertura a nivel municipal. La primera ronda se llevó a cabo el 15 de noviembre de 2020.

Los mandatos legislativos se cumplen en la primera ronda. Los que forman parte del Poder Ejecutivo se llenan después de la segunda vuelta, solo para los municipios con más de 200 mil votantes, excepto cuando el candidato obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos ya en la primera vuelta (Art. 29, II de la Constitución Federal).

³ <https://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/codigo-eleitoral-1/sumarios/sumario-codigo-eleitoral-lei-nb0-4.737-de-15-de-julho-de-1965>

⁴ https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_lei13165_bra_0.pdf

El mandato del alcalde(sa), vice alcalde (sa) y concejales(as) es de 4 (cuatro) años, en los términos del artículo 29 de la Constitución Federal. En cuanto al Poder Ejecutivo, los cargos electos toman posesión el 1 de enero del año siguiente al de la elección (Art. 29, I de la Constitución Federal). Así, el mandato de los electos en 2020 finalizará el 31 de diciembre de 2024.

En cuanto a los miembros de la Cámara Legislativa del Municipio de São Paulo, la legislatura se instala el 1 de enero del año posterior a la elección, para la toma de posesión de los electos (Art. 15 de la Ley Orgánica del Municipio de São Paulo⁵). Así, el mandato de los Consejeros elegidos(as) en 2020 finalizará también el 31 de diciembre de 2024.

Para la composición del Municipio de São Paulo, se observará el límite máximo de 55 (cincuenta y cinco) Concejales (inciso X, IV, art. 29 CF), por tratarse de un municipio con más de 8.000.000 (ocho millones de habitantes).

2. ORGANISMO ELECTORAL

El artículo 118 de la Constitución Federal de Brasil establece que la Justicia Electoral está integrada por los siguientes órganos: I - Tribunal Superior Electoral (TSE); II - los Tribunales Electorales Regionales (TRE); III - los Jueces Electorales; y IV - las Juntas Electorales.

En cuanto a la organización, el TSE actúa como última instancia para interpretar la legislación infraconstitucional, las TRE como órgano de apelación y los Jueces Electorales como primera instancia. Si se trata de un asunto constitucional-electoral, el Tribunal Supremo tiene la última palabra, si es provocado por el interesado.

Al disciplinar la Justicia Electoral, la Constitución de la República establece que una ley complementaria establecerá la organización y jurisdicción de los tribunales, jueces de derecho y juntas electorales (art. 121). A su vez, el Código Electoral, Ley N ° 4.737 / 1965, aceptado como Ley Complementaria por la Constitución Federal de 1988, establece las competencias del TSE (Arts. 22 y 23), las TRE (Arts. 29 y 30), los jueces juntas electorales (Art. 35) y juntas electorales (Art. 40).

3. LEGISLACIÓN MUNICIPAL FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

3.1 Relativa a los Derechos Políticos de las mujeres

A continuación, se presentan las leyes dictadas por el Poder Legislativo y las resoluciones emitidas por el Tribunal Superior, en ejercicio de su potestad reglamentaria, que le confieren los arts. 1, párrafo único, del Código Electoral, 61 de la Ley N ° 9.096 / 1995 y 105 de la Ley N ° 9.504 / 1997. En el ámbito de la

⁵ https://www.saopaulo.sp.leg.br/escoladoparlamento/wp-content/uploads/sites/5/2019/10/Apostila_Artigos-da-Lei-Organica-do-Municipio-de-S%C3%A3o-Paulo.pdf

legislación electoral, cabe destacar las siguientes leyes que tratan de la participación de la mujer en la política:

Ley	Artículo	Descripción
Ley nº 9.504/1997	10, § 3º § 3º Del número de vacantes que resulten de las reglas previstas en este artículo, cada partido o coalición cubrirá el mínimo del 30% (treinta por ciento) y el máximo del 70% (setenta por ciento) para las candidaturas de cada sexo. (Redacción dada por Ley N.º 12.034, de 2009)	Establece que, para los cargos elegidos por el sistema proporcional, cada partido político o coalición cubrirá el mínimo del 30% (treinta por ciento) y el máximo del 70% (setenta por ciento) de candidatos de cada género. Esta disposición impone a los partidos políticos el deber de llenar al menos el 30% (treinta por ciento) de los requisitos de registro de solicitudes con candidatas. La regla se aplica únicamente a las elecciones para la Cámara de Diputados, la Cámara Legislativa, las Asambleas Legislativas y para los Municipios.
Ley nº 9.096/1995	Art. 44, inciso V Art. 44. Los recursos del Fondo del Partido se aplicarán: V - en la creación y mantenimiento de programas de promoción y difusión de la participación política de las mujeres, creados y ejecutados por la Secretaría de la Mujer o, a discreción de la asociación, por un instituto con personalidad jurídica propia presidido por la Secretaría de la Mujer, a nivel nacional, como porcentaje el cual será fijado por el órgano rector del partido nacional, sujeto a un mínimo del 5% (cinco por ciento) del total; (Redacción dada por Ley N.º 13.877, de 2019)	Impone a los partidos la obligación de invertir al menos el 5% (cinco por ciento) de los recursos provenientes del Fondo del Partido en la creación y mantenimiento de programas para promover y difundir la participación de las mujeres en la política.

Consciente de la subrepresentación femenina en la política, a lo largo de los años, la Corte ha buscado incentivar la participación de las mujeres en el escenario político, ya sea a través de medidas administrativas, como la realización de campañas en defensa de la valorización y la igualdad de género. en las estaciones de radio y televisión, así como en las redes sociales, promoviendo conferencias y seminarios sobre el tema y, recientemente, cuando se estableció la Comisión de Gestión de la Política de Género, ya sea en el ejercicio del poder normativo.

En este contexto, al emitir resoluciones disciplinarias sobre finanzas y contabilidad de partidos, así como sobre elecciones ordinarias, garantizó a las candidatas el acceso, en la proporción de al menos 30%, a los recursos del Fondo del Partido para campañas electorales, el Fondo Especial para Financiamiento de Campañas (FEFC) y horas electorales gratuitas en radio y televisión. Aquí hay una lista de las reglas:

Norma	Dispositivos	Descripción
<p>Res. TSE N° 23.604 / 2019, que regula lo dispuesto en el Título III - Financiamiento y Contabilidad de Partes - de la Ley N° 9.096, de 19 de septiembre de 1995.</p>	<p>Art. 22º, §§ 1º ao 8º</p> <p>Art. 22. Los órganos del Partido deberán destinar al menos el 5% (cinco por ciento) del total de los recursos del Fondo Partidario recibido en el ejercicio económico para crear o mantener programas de promoción y difusión de la participación política de las mujeres.</p> <p>§ 1 Los recursos destinados a programas de promoción y difusión de la participación política de la mujer pueden ser ejecutados por la Secretaría de la Mujer o, a discreción de la asociación del partido, por un instituto con personalidad jurídica propia presidido por la Secretaría de la Mujer, a nivel nacional, según el porcentaje que será fijado por el órgano rector del partido nacional, con un mínimo del cinco por ciento del total (artículo 44, inciso V, de la Ley N° 9.096 / 95).</p> <p>§ 2 En el supuesto previsto en el § 1 de este artículo, si se crea un instituto con personalidad jurídica propia, los directores deberán estar incluidos en el proceso de rendición de cuentas y estar representados por abogados.</p> <p>§ 3º El partido político que incumpla lo dispuesto en el caput deberá transferir el saldo a la cuenta bancaria a que se refiere el inciso IV del art. 6, quedando prohibida su aplicación para otro fin, por lo que el saldo remanente deberá ser aplicado dentro del ejercicio siguiente, so pena de un incremento del 12,5% (doce enteros y cinco décimas por ciento) del importe previsto en el caput, a aplicarse con el mismo fin (art. 44, § 5, de la Ley N° 9.096 / 95).</p> <p>§ 4 En el caso del § 3, la parte no puede utilizar ninguno de los valores mencionados para un propósito diferente.</p>	<p>Se trata de la aplicación del porcentaje del 5% del Fondo del Partido para la creación o mantenimiento de programas de promoción y difusión de la participación política de las mujeres.</p>

	<p>Párrafo 5. La aplicación de los recursos a que se refiere este artículo, además de la contabilización en un rubro específico del plan de cuentas aprobado por el TSE, deberá acreditarse mediante la presentación de documentos tributarios que expresen expresamente el objeto de la solicitud, y prueba contra la prorrato de gastos ordinarios, tales como agua, luz, teléfono, alquiler y similares.</p> <p>§ 6 En años electorales, los partidos políticos, en cada ámbito, deberán destinar al menos el 30% del total de los gastos contraídos en campañas electorales con fondos del Fondo del Partido a las campañas de sus candidatos, incluyendo en este monto los recursos referidos en artículo V del art. 44 de la Ley N ° 9.096 / 1995.</p> <p>§ 7 Con un mayor porcentaje de solicitudes femeninas, la aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior debe alcanzar la misma proporción de solicitudes femeninas existentes.</p> <p>§ 8 Para determinar el cumplimiento del porcentaje a que se refiere el caput, se deberán considerar los gastos que efectivamente promuevan el incentivo a la participación femenina en la política, quedando prohibido el cálculo de la contratación de servicios administrativos prestados por mujeres.</p>	
<p>TSE-Res. No. 23.607 / 2019, que prevé la recaudación y el gasto de recursos por parte de partidos políticos y candidatos y la rendición de cuentas en las elecciones.</p>	<p>Art. 17, §§ 4 a 9</p> <p>Art. 17. El Fondo Especial de Financiamiento de Campañas (FEFC) será puesto a disposición del Tesoro Nacional a la Corte Superior Electoral y distribuido a los directorios nacionales de partidos políticos en la forma disciplinada por la Corte Superior Electoral (Ley No. 9.504 / 1997, art. 16-C, § 2).</p> <p>§ 4 Los partidos políticos deben destinar al menos el 30% (treinta por ciento) del monto del Fondo de Financiamiento de Campañas Especiales (FEFC) para su aplicación en las campañas de sus candidatos.</p>	<p>Establece que los partidos políticos deben asignar un porcentaje del Fondo de Financiamiento de Campañas Especiales proporcional al número de candidatas.</p>

	<p>Párrafo 5. En caso de que exista un porcentaje mayor de postulaciones femeninas, los recursos mínimos del Fondo de Financiamiento de Campañas Especiales (FEFC) deberán aplicarse al financiamiento de campañas candidatas en la misma proporción.</p> <p>§ 6 Los fondos del Fondo Especial de Financiamiento de Campañas (FEFC) para financiar candidatas deben ser aplicados por la candidata en interés de su campaña u otras campañas de mujeres, siendo su empleo ilegal, en todos o en parte, exclusivamente para financiar aplicaciones masculinas.</p> <p>§ 7 Las disposiciones del § 6 de este artículo no impiden: el pago de los gastos comunes de los candidatos varones; la transferencia al órgano del partido de fondos destinados a cubrir su parte de los gastos colectivos; otros usos habituales de los recursos de la cuota de género; siempre que, en todos los casos, haya beneficio para las campañas de mujeres.</p> <p>§ 8 El uso ilícito de recursos del Fondo Especial de Financiamiento de Campañas (FEFC) en los términos de los §§ 6 y 7 de este artículo, incluso en caso de desvío de finalidad, someterá a los responsables y beneficiarios a las sanciones del art. 30-A de la Ley 9.504 / 1997, sin perjuicio de otros ordenamientos legales aplicables.</p> <p>§ 9 En caso de transferencia de fondos de la FEFC en desacuerdo con las normas establecidas en este artículo, se configura la aplicación irregular de los fondos, debiendo el monto transferido irregularmente ser abonado al Tesoro Nacional por el organismo o candidato que realizó la transferencia, considerada irregular, el destinatario responde solidariamente de la devolución, de acuerdo con los recursos que haya utilizado.</p>	
<p>Art. 19, §§ 3 a 6</p>	<p>Art. 19. Los partidos políticos podrán destinar los recursos del Fondo Partidario a campañas electorales, incluidas las recibidas en años anteriores.</p>	<p>Garantiza una inversión mínima de los recursos del Fondo del Partido para financiar campañas de mujeres.</p>

	<p>§ 3o Los partidos políticos, en cada ámbito, deberán destinar al menos el 30% del total de los gastos contraídos en las campañas electorales con fondos del Fondo del Partido para financiar las campañas de sus candidatos, incluyendo en este monto los recursos a que se refiere el inciso V del art. . 44 de la Ley N ° 9.096 / 1995 (Ley N ° 13.165 / 2015, art. 9).</p> <p>§ 4 Con un porcentaje más alto de candidatas, los recursos globales mínimos del Fondo del Partido para campañas deben aplicarse al financiamiento de las campañas de los candidatos en la misma proporción.</p> <p>Párrafo 5. Los fondos de la reserva de recursos del Fondo del Partido, destinados a financiar a las candidatas, deberán ser aplicados por la candidata en interés de su campaña o de otras campañas de mujeres, siendo ilegal su empleo, total o parcialmente, exclusivamente para financiar aplicaciones masculinas.</p> <p>§ 6 Las disposiciones del § 5 de este artículo no impiden: el pago de gastos comunes con los candidatos varones; la transferencia al órgano del partido de fondos destinados a cubrir su parte de los gastos colectivos; otros usos habituales de los recursos de la cuota de género; siempre que, en todos los casos, haya beneficio para las campañas de mujeres.</p>	
<p>TSE-Res. No. 23.605 / 2019, que establece lineamientos generales para el manejo y distribución de recursos del Fondo de Financiamiento de Campañas Especiales (FEFC).</p>	<p>Art. 6 § 1</p> <p>Art. 6 Los recursos de la FEFC estarán a disposición del partido político sólo después de definir los criterios para su distribución, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros del órgano de dirección ejecutiva nacional del partido (Ley N ° 9.504 / 1997, art. 16-C, párrafo 7).</p> <p>§ 1 Los criterios que fijará la junta ejecutiva nacional del partido deberán prever la obligación de aplicar el total recibido de la FEFC en proporción al número de candidatos del partido o coalición, observando, en todo caso, el mínimo del 30% por ciento) (STF: ADI nº 5.617 / DF, j. el 15 de marzo de 2018, y TSE: Consulta No 0600252-18, j. el 22 de mayo de 2018).</p>	<p>Establece que el partido político, al establecer criterios para la distribución del Fondo Especial de Financiamiento de Campañas, deberá prever la obligación de aplicar el total recibido de la FEFC en proporción al número de candidatos del partido o coalición, observado, en todo caso, el mínimo del 30% (treinta por ciento).</p>

<p>Res. TSE 23.610 / 2019, que prevé publicidad electoral, uso y generación de horas libres y conductas ilegales en una campaña electoral.</p>	<p>77 §§ 1 y 2 Art. 77. Será responsabilidad de los partidos políticos y coaliciones distribuir entre los candidatos inscritos los tiempos que les asigne la Justicia Electoral. § 1 La distribución de tiempo de publicidad electoral gratuita en radio y televisión para las candidaturas proporcionales deberá respetar los porcentajes mínimos de candidatura por género establecidos en el art. 10, § 3, de la Ley No. 9.504 / 1997 (ver ADI No. 5617 y Consulta TSE No. 0600252-18.2018). § 2 A los efectos del apartado 1 de este artículo, en el caso de un porcentaje de solicitudes por género superior al mínimo legal, el tiempo publicitario deberá incrementarse en la misma proporción (ver ADI nº 5617 y Consulta TSE nº 0600252-18.2018).</p>	<p>En cuanto al horario electoral libre, en la distribución del tiempo de radio y televisión para las candidaturas proporcionales, se asegura que el partido político debe observar el porcentaje mínimo de candidaturas por género.</p>
<p>Res. TSE 23.270/2010</p>	<p>Los ministros de la Corte Superior Electoral resolvieron, por unanimidad, dar respuesta a la pregunta, de acuerdo con el voto del relator: MINISTRO ARNALDO VERSIANI (ponente): Señor Presidente, quisiera destacar el contenido de la manifestación GESCAPE (páginas 2-3): GESCAPE, el Grupo de Trabajo sobre Candidaturas y Sistemas de Propaganda Electoral, establecido por Ordenanza TSE No. 189, reunido en esta capital, los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2009, y, entre los asuntos relacionados con sus atribuciones, discutió los impactos de la Ley N ° 12.034 / 2009 en el Sistema de Candidaturas para las elecciones de 2010. El tema de la ocupación por partidos o coaliciones de un porcentaje mínimo del 30% y un máximo del 70% para las candidaturas de cada sexo, según lo dispuesto en el S 3 ° del artículo 10 de la Ley No. 9.504197: Art. 10 Cada partido podrá inscribir candidatos a la Cámara de Diputados Legislativa Cámara, Asambleas Legislativas y Concejos Municipales, hasta el ciento cincuenta por ciento del número de curules a cubrir. & 3 ° Del número de vacantes que resulten de las reglas previstas en este artículo, cada partido o coalición deberá reservar un mínimo del treinta por ciento y un máximo del setenta por ciento para las candidaturas de cada sexo. (negrita) & 3 ° Del número de vacantes que resulten de las reglas previstas en este artículo, cada partido o coalición cubrirá el mínimo del 30% (treinta</p>	<p>Establece el uso del Sistema de Registro de Candidaturas (CANDex) para generar los medios relacionados con las solicitudes de registro y advertencia a partidos y coaliciones respecto a los porcentajes mínimos y máximos de cada sexo (PA nº 119820, DJE de 25.6.2010)</p>

por ciento) y el máximo del 70% (setenta por ciento) para las candidaturas de cada sexo. . (Redacción dada por Ley No. 12.034 de 2009). (negrita) Desde la lectura de la disposición vigente hasta el referido cambio legislativo, parece que cada partido o coalición debe reservar un mínimo del 30% (treinta por ciento) y un máximo del 70% (setenta por ciento) para las candidaturas de cada sexo. ; Con la nueva redacción de la disposición, queda claro que cada partido o coalición llenará un mínimo del 30% (treinta por ciento) y un máximo del 70% (setenta por ciento) para las candidaturas de cada sexo. Durante la vigencia de la legislación anterior, el Tribunal Superior Electoral consolidó la jurisprudencia en el sentido de que no era obligatorio presentar como candidato de otro género, pero que se debe mantener la reserva de vacantes, es decir, sin posibilidad de cubrir vacantes, se debe registrar la boleta "con la nulidad de dichas candidaturas", según el entendimiento del Ministro Diniz de Andrada . (Res. -TSE No. 19.582, de 5.30.1996). Hasta entonces, el Sistema de Solicitud informó al usuario que, en esa solicitud de registro de la solicitud, no se estaba observando el porcentaje de sexo y el servidor de la Secretaría de la Judicatura emitió un informe con dicha inconsistencia al informante de la solicitud de registro, quien diligencias ordinariamente determinadas (Artículo 11, S 3, de la Ley N ° 9.504197). Con el cambio legislativo, no hay duda sobre qué norma debe observar el Sistema de Candidaturas al momento de emitir el referido informe, el cual posteriormente podrá subsidiar al magistrado para que, si se estima necesario, determine la baja del expediente de solicitud de debida diligencia. (Artículo 11, S 3 °, de la Ley N ° 9.504197). Considerando la necesidad de definir las reglas del Sistema de Candidaturas y con el fin de subsidiar los procedimientos para el desarrollo del sistema a ser adoptado para las elecciones de 2010, sometemos a la máxima consideración algunas cuestiones prácticas: a) cumplimiento obligatorio de la proporcionalidad esperada en el artículo 10 S 3 de la Ley No. 9.504197; b) en caso afirmativo, el momento en que debe verificarse la obligación; c) Cuáles son las consecuencias para el proceso de registro de la solicitud, en caso de incumplimiento de

las determinaciones de los partidos o coaliciones. Las preguntas formuladas por GESCAPE, en el presente proceso administrativo, surgen de la necesidad de eventualmente establecer algunos parámetros a ser observados en el Sistema de Inscripción de Candidaturas (CANDex), que asistirán a la Justicia Electoral en la tramitación de los hechos relacionados con las solicitudes de registro de candidatura en las elecciones de 2010. Como señaló ASESP, el tema resulta importante, ya que el análisis de la Corte orientará cualquier mecanismo del sistema que señale, en la solicitud de registro de un partido o coalición, el cumplimiento de la disposiciones del art. 10, ~ 3 °, de la Ley N ° 9.504 / 97, referida a los porcentajes por sexo, cuya tramitación incluso podrá ser incluida en un informe que será sometido al relator del proceso de registro, competente para conocer y resolver la cuestión. . A pesar del primer cuestionamiento de GESCAPE - si existe la obligación de observar la proporcionalidad establecida en ~ 3 ° del art. 10 de Ley de Elecciones - , entiendo que el Sistema CANDex debe generar los medios relacionados con las solicitudes de registro, así como la notificación al partido de la coalición - al momento de resolver estas solicitudes -, respecto al incumplimiento de los porcentajes mínimos y máximos. establecido en la referida disposición legal. Además, este caso debe ser señalado en un informe para ser examinado en el momento del proceso de registro, más específicamente en el proceso principal referido a la Declaración de Regularidad de Actos de Partido (DRAP). Luego, corresponderá a cada tribunal electoral regional analizar y decidir sobre la norma legal de obligado cumplimiento en términos porcentuales, cuando esto deba ocurrir, aunque sea posible realizar la debida diligencia sobre este tema, dentro de las 72 horas. . en arts. 31 de la Res.-TSE No. 23.221 y 11, ~ 3 °, de la Ley No. 9.504 / 97. Asimismo, corresponderá a los tribunales decidir cuáles son las consecuencias del cumplimiento de esta disposición legal. Y a partir de entonces, el Tribunal Superior Electoral podrá conocer el asunto, en caso de que sea provocado, mediante el correspondiente recurso en el respectivo proceso de inscripción.

Fuente: SEI 2019.00.000006428-8 Informação ASSEC nº 10/2020 (DOC 1259782)⁶ e SEI 2021.00.000000315-8

3.2 Relativa a la Violencia Política Contra las Mujeres

No existe una legislación específica que aborde la violencia política contra la mujer.

4. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACION POLITICA DE LAS MUJERES MUNICIPIO DE SÃO PAULO, BRASIL.

4.1 Datos Oficiales Población

En la siguiente información se señala los datos oficiales de la población de São Paulo, desagregada por sexo.

Población Desagregada por Sexo ⁷ Ciudad São Paulo, Brasil 2020			
Nombre de institución que emite datos	Población por sexo	Número	Porcentaje %
Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística (IBGE) 2020	Mujeres	6.298.193	51,1%
	Hombres	6.027.039	48,9%
Ayuntamiento de São Paulo - 2017	Población Total	12.325.232	100

Fuente: TSE⁸

Los datos anteriores muestran una representación de 6.298.193 mujeres en la población de São Paulo, y de 6.027.039 hombres, para un total de 12.325.232. En términos porcentuales las mujeres representan un 51,1% y los hombres un 48,9%.

4.2 Registro del Padrón Electoral Diferenciado por Sexo. Ciudad São Paulo, Brasil 2020

A continuación, se presenta el padrón electoral de la ciudad de São Paulo para el proceso electoral 2020.

⁶ <http://temasseleccionados.tse.jus.br/temas-selecionados/partido-politico/movimentacao-financeira/despesas/participacao-politica-das-mulheres>

⁷ No fue posible obtener información actualizada sobre la población del municipio de São Paulo dividida por sexo. Así, se estimó el porcentaje entre géneros con base en la proyección poblacional por edad y sexo del Municipio de São Paulo en 2017, y se aplicaron los porcentajes sobre la población actualizados en 2020 por el IBGE.
https://www.prefeitura.sp.gov.br/cidade/secretarias/upload/urbanismo/infocidade/htmls/7_populacao_residente_por_grupos_de_idade_2017_595.html

⁸

https://www.prefeitura.sp.gov.br/cidade/secretarias/upload/urbanismo/infocidade/htmls/7_populacao_residente_por_grupos_de_idade_2017_595.html

Padrón Electoral Ciudad São Paulo, Brasil 2020		
Sexo	Número	Porcentaje %
Mujeres	4.861.465	54,10%
Hombres	4.117.640	45,82%
No informado	7.582	0,08%
Total Padrón	8.986.687	100

Fuente: Tribunal Superior Electoral (TSE)⁹

El padrón electoral de la ciudad de São Paulo para el proceso electoral 2020 estuvo compuesto por 4.861.465 mujeres y 4.117.640 hombres, para un total de 8.986.687 de personas inscritas. En términos porcentuales, las mujeres representaron un 54,10% y los hombres un 45,82% del padrón. A su vez se detalla un 0,08% de población denominada como no informado.

4.3. Registro Candidaturas Alcaldía. Municipio de São Paulo, Brasil. Proceso Electoral 2020.

De seguido, se detallan las candidaturas recibidas para la alcaldía del Municipio de São Paulo en el proceso electoral 2020, desagregadas por sexo.

Candidaturas Alcaldía Municipio de São Paulo, Brasil 2020			
N°	Nombre de Postulante	Partido o Coalición	Sexo
1	Angelo Andrea Matarazzo	Partido Social Democrático	Masculino
2	Antonio Carlos Silva	Partido Da Causa Operária	Masculino
3	Arthur Moledo Do Val	Patriota	Masculino
4	Bruno Covas Lopes	Partido Da Social Democracia Brasileira	Masculino
5	Celso Ubirajara Russomanno	Republicanos	Masculino
6	Gulherme Castro Boulos	Partido Socialismo e Liberdade	Masculino
7	Jilmar Augustinho Tatto	Partido Dos Trabalhadores	Masculino

⁹ <https://www.tse.jus.br/eleicoes/estatisticas/estatisticas-eleitorais>

Candidaturas Alcaldía Municipio de São Paulo, Brasil 2020					
N°	Nombre de Postulante	Partido o Coalición	Sexo		
8	Joice Cristina Hasselmann	Partido Social Liberal	Femenino		
9	Jose Levy Fidelix Da Cruz	Partido Renovador Trabalhista Brasileiro	Masculino		
10	Márcio Luiz França Gomes	Partido Socialista Brasileiro	Masculino		
11	Marina Medeiros Helou	Rede Sustentabilidade	Femenino		
12	Orlando Silva De Jesus Junior	Partido Comunista Do Brasil	Masculino		
13	Vera Lucia Pereira Da Silva Salgado	Partido Socialista Dos Trabalhadores Unificado	Femenino		
Total Candidaturas Registradas: 13			<table border="1"> <tr> <td>Mujeres 3 (23%)</td> <td>Hombres 10 (77%)</td> </tr> </table>	Mujeres 3 (23%)	Hombres 10 (77%)
Mujeres 3 (23%)	Hombres 10 (77%)				

Fuente: TSE¹⁰

Las candidaturas registradas para la alcaldía del Municipio de São Paulo fueron un total de 13, de las cuales 3 corresponden a mujeres y 10 a hombres. En términos porcentuales la representación femenina es de un 23% y la masculina de un 77%.

4.4. Candidaturas Vice Alcaldía. Municipio de São Paulo, Brasil. Proceso Electoral 2020.

En la siguiente información se detallan las candidaturas recibidas para la vice alcaldía del Municipio de São Paulo en el proceso electoral 2020.

Candidaturas Vice Alcaldía Municipio de São Paulo, Brasil 2020			
N°	Nombre de Postulante	Partido o Coalición	Sexo
1	Adelaide Castro de Oliveira	Patriota	Femenino
2	Andrea Patricia Barcelos De Souza	Partido Comunista Do Brasil	Femenino
3	Antonio Fernandes Dos Santos Neto	Partido Democrático Trabalhista	Masculino

¹⁰ <https://www.tse.jus.br/eleicoes/estatisticas/estatisticas-eleitorais>

Candidaturas Vice Alcaldía Municipio de São Paulo, Brasil 2020				
N°	Nombre de Postulante	Partido o Coalición	Sexo	
4	Carlos Alberto Rolim Zarattini	Partido Dos Trabalhadores	Masculino	
5	Ivan Leao Sayeg Filho	Partido Social Liberal	Masculino	
6	Jairo Glikson	Partido Renovador Trabalhista Brasileiro	Masculino	
7	Lucas Antonio Nizuma Simabukulo	Partido Socialista Dos Trabalhadores Unificado	Masculino	
8	Luiza Erundina De Sousa	Partido Socialismo E Liberdade	Femenino	
9	Marco Antonio Batista	Rede Sustentabilidade	Masculino	
10	Marcos Da Costa	Partido Trabalhista Brasileiro	Masculino	
11	Marta Maria Freire Da Costa	Partido Social Democrático	Femenino	
12	Ricardo Luis Reis Nunes	Movimiento Democrático Brasileiro	Masculino	
Total Candidaturas Registradas: 12			Mujeres 4 (33%)	Hombres 8 (67%)

Fuente: TSE

El total de candidaturas recibidas para la vice alcaldía alcanzan a 12, de las cuales se muestra una participación de 4 mujeres y 8 hombres. En términos porcentuales la población femenina representa un 33% y la masculina un 67%.

4.5 Candidaturas Concejo Municipal. Municipio de São Paulo, Brasil. Proceso Electoral 2020.

En referencia al concejo municipal del Municipio de São Paulo, se presentan las candidaturas recibidas para el proceso electoral 2020.

Candidaturas Concejo Municipal Municipio de São Paulo, Brasil 2020					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	636	33%	1293	67%	1929

Fuente: TSE¹¹

Los datos muestran una participación de 636 mujeres candidatas para el concejo municipal del Municipio de São Paulo y 1293 hombres, para un total de 1929 postulaciones. En términos porcentuales, la población femenina representa un 33% de participación y los hombres un 67%.

4.6 Datos Consolidados Candidaturas. Municipio de São Paulo, Brasil. Proceso Electoral 2020.

A continuación, se presentan los datos consolidados de las candidaturas recibidas en el Municipio de São Paulo para el proceso electoral 2020.

Consolidación Candidaturas Municipio de São Paulo, Brasil 2020			
2020	Femenino	Masculino	Total
Alcaldía	3 (23%)	10 (77%)	13
Vice Alcaldía	4 (33%)	8 (67%)	12
Concejo Municipal	636 (33%)	1293 (67%)	1929
Total	643 (33%)	1311 (67%)	1954

Fuente: TSE

Los datos muestran una participación total de 643 mujeres candidatas y 1311 hombres, para un total de 1954 postulaciones. En términos porcentuales la población femenina representa un 33% y la masculina un 67%. En relación con las postulaciones para la alcaldía, la participación de las mujeres representó un 23%, para la vicealcaldía un 33% y el concejo municipal un 33%.

4.7 Resultados Alcaldía. Municipio de São Paulo, Brasil. Proceso Electoral 2020

De seguido, se presenta el resultado electoral para la alcaldía del Municipio de São Paulo correspondiente al proceso electoral 2020.

Resultados para Alcaldía Municipio de São Paulo			
N°	Nombre de Alcaldesa o Alcalde	Partido o Coalición	Sexo
1	Bruno Covas Lopes	Partido da Social Democracia Brasileira PSDB – Coligação Todos por São Paulo	Masculino

¹¹ <https://www.tse.jus.br/eleicoes/estatisticas/estatisticas-eleitorais>

Resultados para Alcaldía Municipio de São Paulo			
N°	Nombre de Alcaldesa o Alcalde	Partido o Coalición	Sexo
	Nombre de Suplente	Partido o Coalición	Sexo
2	Ricardo Luis Reis Nunes	Movimento Democrático Brasileiro MDB – Coligação Todos por São Paulo	Masculino

Fuente: TSE¹²

El resultado electoral para el Municipio de São Paulo definió a un hombre como alcalde. En relación con la persona suplente también es representado por una persona masculina.

4.8. Resultados Concejo Municipal. Municipio de São Paulo, Brasil. Proceso Electoral 2020

De seguido, se presenta el resultado electoral para el concejo municipal del Municipio de São Paulo correspondiente al proceso electoral 2020.

Resultados Concejo Municipal Municipio de São Paulo					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	13	23,6%	42	76,4%	55

Fuente: TSE¹³

Los datos muestran una participación de 13 mujeres y 42 hombres en el concejo municipal, para un total de 55 representantes. En términos porcentuales muestran una representación femenina de un 23,6% y la masculina de un 76,4%

4.9. Datos Consolidados Resultados. Municipio de São Paulo, Brasil. Proceso Electoral 2020.

Por consiguiente, se detalla los datos consolidados de los resultados electorales para el Municipio de São Paulo referente al proceso electoral 2020.

Consolidación Resultados Municipio de São Paulo, Brasil 2020			
2020	Femenino	Masculino	Total

¹² <https://www.tse.jus.br/eleicoes/estatisticas/estatisticas-eleitorais>

¹³ <https://www.tse.jus.br/eleicoes/estatisticas/estatisticas-eleitorais>

Alcaldía	0 (0%)	1 (100%)	1
Vice Alcaldía	0 (0%)	1 (100%)	1
Concejo Municipal	13 (23,6%)	42 (76,4%)	55
Total	13 (22,8%)	44 (77,2%)	57

Fuente: TSE

Los resultados electorales para el Municipio de São Paulo muestran una participación de 13 mujeres y 44 hombres para un total de 57 puestos de elección popular. En términos porcentuales la población femenina representa un 22,8% y la masculina un 77,2%. El resultado electoral para la alcaldía y la vice alcaldía no definió a ninguna mujer. En relación con el concejo municipal, fueron electas 13 mujeres para un total de 55 puestos.

4.10. Consolidación Candidaturas y Resultados Electorales. Municipio de São Paulo, Brasil. Proceso Electoral 2020.

A continuación, se presentan los datos consolidados de las candidaturas y los resultados electorales para el Municipio de São Paulo referente al proceso electoral 2020.

Consolidación Candidaturas y Resultados Electorales Municipio de São Paulo, Brasil 2020						
Sexo	Candidaturas Alcaldía	Electas/os Alcaldía	Candidaturas Vice Alcaldía ¹⁴	Electos/as Vice Alcaldía	Candidaturas Concejo Municipal	Electas/os Concejo Municipal
Mujeres	3 (23%)	0 (0%)	4 (33%)	0 (0%)	636 (33%)	13 (23,6%)
Hombres	10 (77%)	1 (100%)	8 (67%)	1 (100%)	1293 (67%)	42 (76,4%)
Total	13	1	12	1	1929	55

Fuente: TSE

La representación de las mujeres en las candidaturas para la alcaldía alcanzó a 3 postulantes, para la vice alcaldía a 4 candidatas y para el concejo municipal 636 mujeres.

¹⁴ La candidatura de Henrique Areas (PCO) a vice-alcalde no se contabilizó porque fue rechazada como recurso en la base de datos estadísticos del TSE.

En relación con los resultados electorales, la representación femenina se da únicamente para el concejo municipal el cual corresponde a 13 mujeres electas.

4.11. Cuadro Comparativo de Alcaldesas y Concejo Municipales en Procesos Electorales Anteriores¹⁵.

La presente información muestran datos relativos a los resultados electorales de procesos electorales anteriores para la alcaldía y el concejo municipal del Municipio de São Paulo.

Cargo	Elecciones Año 2008	Elecciones Año 2012	Elecciones Año 2016	Elecciones Año 2020
Alcaldesas Electas %	0%	0%	0%	0%
Concejales Electas %	7,2%	9%	20%	23,6%

Fuente: TSE¹⁶

Los datos anteriores muestran que, desde el 2008 al actual proceso electoral de 2020, no ha habido ninguna mujer como alcaldesa para el Municipio de São Paulo. En relación con el concejo municipal los datos muestran una progreso en la representación de mujeres como concejalas, pasando de un 7,2% en el proceso electoral 2008, a un 23,6% para el proceso electoral 2020.

4.12. Registro de Participación de Votantes Diferenciado por Sexo. Ciudad de São Paulo, Brasil. Proceso Electoral 2020

En la siguiente información, se detalla el registro de votantes diferenciado por sexo para el proceso electoral 2020.

Registro de Votantes Diferenciado por sexo Ciudad de São Paulo, Brasil 2020		
Sexo	Número	Porcentaje %
Mujeres	4.861.465	54,10%
Hombres	4.117.640	45,82%
No Informado	7.582	0,08%
Total Votantes	8.986.687	100

Fuente: TSE¹⁷

¹⁵ Fuente: <https://www.tse.jus.br/eleicoes/estatisticas/estatisticas-eleitorais>

¹⁶ <https://www.tse.jus.br/eleicoes/estatisticas/estatisticas-eleitorais>

¹⁷ <https://www.tse.jus.br/eleicoes/estatisticas/estatisticas-eleitorais>

Los datos muestran una participación de 4.861.465 mujeres y de 4,117,640 de hombres; se señala una población votante denominada no informado de 7.582 personas, para un total de 8.986.687. En términos porcentuales las mujeres representaron un 54,10% y los hombres un 45,82%.

5. JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

5.1 Relativa a la protección de los derechos políticos de las mujeres

En el ámbito de la jurisprudencia, se destacan las siguientes decisiones de esta Corte Superior, que señalaron una posición estricta en cuanto al cumplimiento de las normas tendientes a subvertir la desigualdad de género en el ámbito de la política:

Decisiones	Descripción
Cta nº 0600252-18 DJe de 15.8.2018	Aplicó el ratio decidendi No. 5617 de ADI -que garantizaba la asignación de un mínimo del 30% de los recursos del Fondo del Partido destinados al financiamiento de campañas electorales para candidatas- a la distribución de la FEFC y tiempo de publicidad electoral gratuita en radio y televisión. Con estas decisiones, buscamos asegurar que la distribución de los recursos del Fondo del Partido para el financiamiento de campañas electorales, así como el Fondo Especial, además del tiempo de publicidad electoral gratuita en radio y televisión, respeten los porcentajes mínimos de candidatura por género., en los términos del art. 10, § 3, de la Ley Nº 9.504 / 1997; y, en el caso de un mayor porcentaje de solicitudes, se requiere el aumento en la misma proporción.
AI nº 339-86/RS DJe de 20.9.2019	Se entendió que la desviación del propósito en el uso de recursos del Fondo del Partido, caracterizada por su aplicación en campañas electorales que no benefician la participación femenina, es motivo para pedir poder representar al art. 30-A de la Ley No. 9.504 / 1997 y eventual terminación de los mandatos de los involucrados.
REspe nº 193-92 DJe de 4.10.2019	Se confirmó el entendimiento que el lanzamiento de candidaturas “naranjas”, para alcanzar el porcentaje mínimo de candidatas femeninas, constituye un fraude electoral capaz de provocar la impugnación de todos los electos por la coalición en elecciones proporcionales, aunque no hayan contribuido con el fraude.
Cta nº 0604054-58 DJe de 3.4.2018	Se entendió que la expresión “cada sexo” contenida en el art. 10 § 3 de la Ley 9.504 / 1997 se refiere al género, definiendo así que tanto hombres como mujeres, transexuales y travestis, pueden ser contabilizados en las respectivas cuotas de candidatura masculina o femenina, según el género declarado en el Registro Electoral o en el Registro de aplicaciones.
Cta nº 0604075-34 DJe de 14.9.2018	El monto gastado por el partido político para el pago de personal, como resultado de la realización de actividades de cualquier naturaleza, no puede computarse para alcanzar el porcentaje mínimo de aplicación de recursos del Fondo del Partido a que se refiere el art. 44, inciso V, de la Ley N ° 9.096 / 1995.

PC nº 238-59 <i>DJe</i> de 15.6.2018	La reiterada omisión del partido político en la aplicación de los recursos del Fondo del Partido para incentivar la participación femenina en la política constituye una gravedad capaz de dar lugar a la desaprobación de las cuentas.
Cta nº 0604076-19 <i>DJe</i> de 9.8.2019	Los directorios de cada una de las esferas partidarias deben destinar al menos el 5% de los recursos recibidos del Fondo Partidario para crear o mantener programas que promuevan y difundan la participación femenina en la política.
AgR no REsp nº 117-81 Publicado na sessão de 6.11.2012	Se confirmó el entendimiento que el incumplimiento del porcentaje previsto en el art. 10, § 3, de la Ley No. 9.504 / 1997 permite el rechazo de la Declaración de Regularidad de Actos de Partido (DRAP) y, por lo tanto, impide el registro regular de la coalición o el partido interesado en participar en las elecciones.
REspe nº 193-92.2016 Publicado en el DJE de 4.10.2019	Confirmó la terminación del mandato de 6 (seis) concejales de la ciudad de Valença, en el Estado de Piauí, por no respetar el límite mínimo del 30% establecido en el art. 10 de la Ley No. 9.504 / 1997 para candidatas, al beneficiarse de candidaturas ficticias de mujeres en las Elecciones Municipales de 2016, que ni siquiera promovieron campañas electorales.
Cta nº 0603816-39.2017 Publicado en el DJE de 8.10.2020	Respuesta en el sentido de que “la disposición de reserva de escaños para la disputa de candidaturas proporcionales, inscrita en el § 3º del artículo 10 de la Ley nº 9.504 / 97, debe observarse para la composición de las comisiones ejecutivas y directorios nacionales, estatales y municipales de los partidos políticos, sus comisiones provisionales y otros órganos equivalentes. Hago un llamamiento al legislador para que se incluya en la legislación la reserva obligatoria de género del 30% para las candidaturas de los órganos internos de los partidos políticos, con la disposición de sanciones a las leyendas que no la observen. Carta al Congreso Nacional, en los términos que decida el Pleno, a propuesta del Ministro Luís Roberto Barroso”.

Fuente: SEI 2019.00.000006428-8 Informação ASSEC nº 10/2020 (DOC 1259782)¹⁸ y SEI 2021.00.000000315-8 Informação ASSEC nº 7/2021 (DOC 1557436)

¹⁸ <http://temasseleccionados.tse.jus.br/temas-selecionados/partido-politico/movimentacao-financeira/despesas/participacao-politica-das-mulheres>



Financiado por
la Unión Europea

5.2 Relativa a la violencia política contra las mujeres

No existe una legislación específica que aborde la violencia política contra la mujer.



Financiado por
la Unión Europea

BIBLIOGRAFIA

Código Electoral de Brasil

<https://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/codigo-eleitoral-1/sumarios/sumario-codigo-eleitoral-lei-nb0-4.737-de-15-de-julho-de-1965>

Constitución Federal de Brasil.

http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/legislacaoConstituicao/anexo/CF_espanhol_web.pdf

Ley N° 4.737 / 1965

<https://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/codigo-eleitoral-1/codigo-eleitoral-lei-nb0-4.737-de-15-de-julho-de-1965>

Ley N° 9.096 / 1995

<https://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/lei-dos-partidos-politicos/lei-dos-partidos-politicos-lei-nb0-9.096-de-19-de-setembro-de-1995#tit6>

Ley N° 9.504 / 1997

<https://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/lei-das-eleicoes/lei-das-eleicoes-lei-nb0-9.504-de-30-de-setembro-de-1997>

Ley N° 13.165 / 2015

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13165.htm

Ley Orgánica del Municipio de São Paulo

https://www.saopaulo.sp.leg.br/escoladoparlamento/wp-content/uploads/sites/5/2019/10/Apostila_Artigos-da-Lei-Organica-do-Municipio-de-S%C3%A3o-Paulo.pdf